

RADICADO: 680924089001-2023-00013-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EVELIA GOMEZ PARRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL GAMARRA
OTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Vencido el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que el extremo pasivo que se halla debidamente representado por Curadora Ad-Litem, no propuso excepciones, esta funcionaria, dispone:

Señalar la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo, **en una sola audiencia**, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Life Size, advirtiendo que previamente a la realización de la audiencia se remitirá a las partes e interesados, por correo electrónico el enlace de conexión, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Hacer saber a las partes y a sus apoderados o representantes que deben comparecer virtualmente a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda. Asimismo, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados por la demandante, estos es, los certificados de matrícula inmobiliaria número 326-7188, que fueron expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca; las copias de los recibos de impuesto predial emitidos por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de esta localidad; las copias de las facturas de gas, agua y luz; la copia de la escritura pública número 030 de fecha 31 de julio de 1929, expedida por la Notaría Única de la localidad de Zapatoca, Santander, los cuales serán analizados al momento de definir el presente proceso, con el efecto que la ley les otorga.

PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar las declaraciones de los señores **ANGEL DANIEL PLATA, LUZ MARINA BARRIOS JIMENEZ, LUIS DIAZ FORERO, y MARIA LUCRECIA PRADA GOMEZ, quienes** depondrán sobre los aspectos referidos por la accionante en su demanda.

Para su práctica, dado que, se ha afirmado por la actora que sus testigos carecen de dirección de correo electrónico, deberá aquella suministrar los medios necesarios para la conexión virtual de los deponentes, a través de dispositivos que permitan el uso de cámara y micrófono. En caso de que no se posean, deberán acudir a salas de internet, a las sedes de las administraciones municipales, personerías u otras entidades públicas en los términos del parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022, o informar a este Juzgado oportunamente si tienen alguna dificultad para el uso de los medios digitales, a efectos de adoptar las medidas necesarias para asegurar su intervención o asistencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar interrogatorio de parte a la señora **EVELIA GOMEZ PARRA**, quien actúa como demandante, para que deponga sobre los hechos y demás circunstancias a que refiere en su escrito de demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La Curadora Ad-Litem asignada para que representara tanto a las personas indeterminadas, como a los demás integrantes de la parte pasiva, dio contestación a la demanda, pero no hizo solicitud para práctica de algún medio probatorio.

PRUEBAS DE OFICIO:

Llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio materia de la Litis, situado en zona urbana de este municipio, para lo cual se fija la hora de las 10:00 de la mañana del día **siete (7) de febrero** del año que avanza, teniendo en cuenta que en este asunto, su práctica es obligatoria. (Inciso 2º, numeral 10 del artículo 372 C.G.P.), y que, no es viable adelantar las actividades de la audiencia en el inmueble objeto de usucapión en razón a la deficiente cobertura de internet, que dificulta la conexión remota.

Solicitar de la Registraduría del Estado Civil copia del registro civil de defunción del señor **LUIS FELIPE GOMEZ GAMARRA**, de quien se afirma fue poseedor del bien objeto de esta demanda, a efectos de probar su inexistencia como persona natural.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el enlace de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36378b890f9a5f55a76ca5d8ac885e2097937594fb236bd5d58ed8e6f8435345**

Documento generado en 16/01/2024 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>